

**ACUERDO No. 391**  
**(de 13 de diciembre de 2021)**

“Por el cual se aprueba la creación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, así como la respectiva asignación de fondos a esta reserva; la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos y a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda; y la devolución a excedentes del saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**


Que el artículo 316 que forma parte del Título XIV denominado “El Canal de Panamá” de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad), a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que los artículos 318 y 319 de la Constitución Política establecen que la administración de la Autoridad estará a cargo de su Junta Directiva, quien ejercerá todas aquellas facultades y atribuciones que establezcan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 323 de la Constitución Política dispone que el Título XIV denominado “El Canal de Panamá” solo podrá ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales y que tales normas generales serán reglamentadas por la Junta Directiva de la propia Autoridad.

Que la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), se expide como norma general, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política.

Que el artículo 320 de la Constitución Política y el artículo 41 de la Ley Orgánica establecen que una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias para contingencias, previstas de acuerdo con la Ley Orgánica, en los reglamentos y su Administración, los excedentes serán traspasados al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica dispone que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración de acuerdo con la Constitución Política, dicha Ley y los reglamentos que la desarrollan. 

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica, de igual forma, establece como función de su Junta Directiva la de aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, los relativos a los criterios y procedimientos aplicables a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del Canal de Panamá y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.


Que la Junta Directiva en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamento de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones y, mediante Acuerdo No. 361 de 18 de febrero de 2020, aprobó el Reglamento de Reservas, así como ha aprobado su modificación.

Que el artículo 3 del Reglamento de Reservas establece que la Junta Directiva podrá crear nuevas reservas, según lo estime conveniente, o eliminar o modificar las reservas ya existentes.

Que el artículo 5 del Reglamento de Reservas dispone que las reservas constituidas conforme se señala en este Reglamento deberán incluirse en los presupuestos correspondientes para poder ser utilizadas, ya sea al momento de su formulación o, si se requiere, durante un ejercicio fiscal, a través de alguno de los mecanismos de ajuste indicados en el Reglamento de Finanzas de la Autoridad; y que los montos no utilizados de las partidas de gasto que hayan sido reforzadas o creadas en el presupuesto correspondiente, en virtud de la utilización de alguna de las reservas establecidas en este Reglamento, serán devueltos a la Reserva a la que pertenecen, al término del año fiscal de que se trate.

Que la Administración recomienda a la Junta Directiva, con base en el análisis de las necesidades de financiamiento de los proyectos relevantes del programa de inversión regular y del programa de inversión especial y con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Reservas, la creación de una Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico, que permita atender las necesidades de ambos proyectos.

Que la Administración propone la asignación de fondos para la Reserva descrita en el párrafo anterior por la suma de doscientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.265,000,000.00), de los cuales se asignarían ciento sesenta y cinco millones de balboas (B/.165,000,000.00) al NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos, y cien millones de balboas (B/.100,000,000.00) al NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico.

Que se crea la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos, mediante el artículo 6 del Reglamento de Reservas, que tiene como propósito proveer fondos disponibles para: (i) cubrir el capital de trabajo necesario para el funcionamiento del Canal por un período de hasta 60 días; y (ii) responder inmediatamente a eventos graves por impactos catastróficos, incluyendo siniestros, que causen costos que no pueden ser sufragados con los recursos regulares presupuestados y disponibles. Esta Reserva suplementa la cobertura de las pólizas que la Autoridad tenga disponibles o de las líneas de crédito que contrate; y se podrá emplear para sufragar gastos operativos o de inversiones, según sea la clasificación del uso en respuesta al evento de que se trate. 

Que el artículo 7 del Reglamento de Reservas dispone que el monto mínimo de la precitada Reserva será el equivalente de hasta 60 días de ingresos operativos promedio de la Autoridad según lo determine la Junta Directiva. El monto objetivo o máximo de esta reserva será igual a la suma del monto mínimo antes descrito, más el equivalente 10% del rubro de Propiedades, Planta y Equipo, neto de depreciación acumulada, proyectado en el Balance General proforma de la Autoridad al cierre de un periodo de 5 años siguientes, contados a partir del año fiscal en curso. Al final de cada año fiscal, se ajustarán las aportaciones a realizar a esta reserva, en el año fiscal siguiente, en función a la información contable auditada del año fiscal que finaliza.

Que la Administración considera necesario y recomienda la asignación de fondos adicionales a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos por la suma de ochenta y seis millones de balboas (B/.86,000,000.00) para aportar en el crecimiento de esta Reserva, en atención a las necesidades de la Autoridad y a lo estipulado en el Reglamento de Reservas.


Que se crea la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda, mediante el artículo 12 del Reglamento de Reservas, que tiene como propósito el aprovisionar fondos con suficiente anticipación para poder sufragar, parcial o totalmente, futuras inversiones de capital que requieren niveles extraordinarios de inversión y capacidad financiera para el desarrollo de proyectos que garanticen el crecimiento, competitividad y sostenibilidad del Canal de Panamá.

Que el artículo 13 del Reglamento de Reservas establece que la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda no tendrá monto mínimo y que el monto objetivo de esta reserva en su totalidad será el equivalente al 33% del monto total del Programa de Inversiones de la Autoridad para los 10 años siguientes.

Que indica la Administración que el monto del Programa de Inversiones de la Autoridad estimado para el periodo de los años fiscales 2022 al 2031 es de cuatro mil ciento quince millones ciento cuarenta y tres mil balboas (B/.4,115,143,000.00), del cual el monto de mil trescientos cincuenta y siete millones novecientos noventa y siete mil ciento noventa balboas (B/.1,357,997,190.00) es el equivalente al 33% a que hace referencia el precitado artículo 13 del Reglamento de Reservas.

Que la Administración, con base en lo antes expuesto, recomienda a la Junta Directiva aumentar la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda en ciento siete millones de balboas (B/.107,000,000.00) para aportar en el crecimiento de esta Reserva.

Que la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, de conformidad con el artículo 34-A del Reglamento de Finanzas, está destinada a proveer los recursos que se requieran para sufragar los costos de nuevas necesidades que surjan en proyectos de inversión aprobados o para la incorporación de nuevos proyectos de inversión que se determinen necesarios, dentro del programa de inversiones de la Autoridad.

Que el artículo 34-B del Reglamento de Finanzas indica que, al finalizar cada año fiscal, la Autoridad transferirá al Tesoro Nacional, como excedentes del año fiscal que culmina, el saldo de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones, el cual, al cierre del año fiscal 2021, es de setenta y 

ACUERDO No. 391  
De 13 de diciembre de 2021

ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veintitrés balboas con 59/100 (B/.78,692,723.59), por lo que corresponde su devolución como excedentes.

Que la Junta Directiva ha evaluado la propuesta presentada por la Administración y considera apropiada su aprobación en los términos indicados.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la creación de la Reserva para el financiamiento de los proyectos NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos y NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico y la asignación de fondos para dicha Reserva por la suma de doscientos sesenta y cinco millones de balboas (B/.265,000,000.00), de los cuales se asignarían ciento sesenta y cinco millones de balboas (B/.165,000,000.00) al NIP 5934-Sistema de Administración de Recursos Hídricos, y cien millones de balboas (B/.100,000,000.00) al NIP 5993-Consolidación de instalaciones en el Atlántico y el Pacífico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ochenta y seis millones de balboas (B/.86,000,000.00) a la Reserva de Capital de Trabajo, Contingencias y Eventos Catastróficos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Aprobar la asignación de fondos adicionales por la suma de ciento siete millones de balboas (B/.107,000,000.00) a la Reserva Estratégica para Crecimiento, Sostenibilidad y Servicio de Deuda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar la devolución a excedentes del periodo fiscal 2021, del saldo no utilizado de la Provisión de Contingencias para el Programa de Inversiones por la suma de setenta y ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veintitrés balboas con 59/100 (B/.78,692,723.59).

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

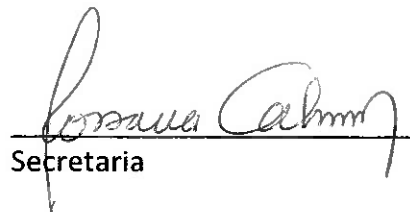
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria